

15 abril 1908

1

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Alberto Salazar Filiación N° 2266 Celda N° 333

Delito Homicidio

Pena 11 años

Comienza la condena 5 enero de 1907

Termina la condena el 5 enero de 1918

Juez Dr. Marius Pagador

Juzgado Chilayo

MJC-DOP 13.9
LIBRO : 36
FOL. : 508
MAS INDICE

Libro 5-508.

2

*Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.
Dirección General.*

Lima, 10 de Marzo de 1908.

Señor Director de la Penitenciaría.

4028.

En la fecha ha expedido este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia de la República por la que se impone al reo Alberto Salazar la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sean once años de dicha pena y á las accesorias de ley; contándose el término para la principal desde el cinco de enero de mil novecientos siete.-Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.-Regístrese comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento nombrado el testimonio de condena respectivo."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.



[Handwritten signature]

Lima, 4 de Abril del 1908.

Se sigue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivaré en el original

Portillo



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio



Salomon. Cito. Escribano de
Estado adscrito al juzgado del Crimen
de esta Provincia.

Certifica: Que el tenor de las

sentencias expedidas en el juicio que se sigue
contra Alberto Salazar por el homicidio de

Sentencia de
1ª Inst. J. P. S.

Don Manuel Cobenas, es como sigue: - Vis-
tos para sentencia y teniendo en considera-
cion; primera, que el Sumario instruido

para el esclarecimiento del delito esta plena-
mente acreditado, que en la tarde del primero
de Abril del año proximo pasado, hubo una
riña entre los referidos Salazar y Cobenas
con motivo de la perdida de dos soles en el
juego de tejas, cuya suma reclamaba el pri-
mero, quien descargó un ganotazo en la cabe-
za de Cobenas y con tal violencia, que rompió
dnde el cráneo y descubriendole la masa en-
cefálica le ocasionó la muerte momentos

despues: Segunda, que aunque el reo se
ha enenado en una tenas negativa mani-
festando completa ignorancia de los hechos
que determinaron el homicidio de Manuel
Cobenas y asegurando a la vez haberse en-
contrado embriagado cuando se perpetró el de-
lito, en cambio las declaraciones de los testi-
gos oculares del suceso, no dejan la menor
duda a cerca de la culpabilidad del encau-
sado: tercera que a mayor abundamiento re-
cibido la causa a prueba por el termino



Correspondiente que en su fuero prorogado al maximum de ley, no se ha producido a favor del reo ninguna prueba, que demuestre el mérito del demandado, acreditar su inocencia, y a pesar de la notificación que se le hizo del proveído de fojas veinte y nueve, en vista de la incidencia promovida a fojas veintey siete por el defensor nombrado a su solicitud. Manifestando tal omisión que no tiene prueba eficaz, que actuar en su apoyo, renunciando implícitamente a la que propuso por su escrito de fojas veinte y cinco, y CUARTA, que el delito que se juzga está comprendido en el artículo doscientos treinta del Código Penal, siendo aplicable a favor del reo lo prevenido en el artículo cuarto de la ley de veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Por estos fundamentos, los demás que resultan del proceso y de conformidad con lo pedido por el Agente Fiscal en su acusación de fojas veinte cuyas razones se reproducen. Hallo administrando justicia a nombre de la Nación que debo declarar como en efecto declaro que Alberto Salazar es culpable del homicidio de Manuel Cobenas y en consecuencia lo condeno a prisión perpetua en tercer grado, término maximum o sean doce años de la misma pena, que cumplirá en el Sanatorio y que principia



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

na' a Contarse del Cines de Enero del año en
 curso, fecha en que se libró mandamiento de
 prisión en forma contra él; las accesorias
 de inhabilitacion absoluta por el tiempo de la
 condena y por la mitad mas despues de cum-
 plida, de interdiccion civil por el tiempo de
 la condena, y sujecion a la vigilancia
 de la autoridad de uno a cinco años des-
 pues de cumplida la pena, segun el
 grado de correccion y buena conducta que
 hubiere observado el reo durante su conde-
 na. Por esta mi sentencia definitiva, que
 se consultara a la Supremia Corte Su-
 perior, sin fuere apelada, juzgando en
 primera instancia, asi lo pronuncio, man-
 do y firmo en Chiclayo a tres de Julio de
 mil novecientos siete. Mariano Pagador Dio
 y pronuncio la sentencia que antecede el Se-
 ñor Juez de Primera Instancia doctor don
 Mariano Pagador, encontrandose en audien-
 cia publica en la sala de su despacho en
 la misma fecha, en presencia de los testi-
 gos don Manuel F. Bonilla y don
 Simón Villalobos: Ley fe. Salomon Oute
 Escribano del Crimen. Froydo Agosto
 veintidos de mil novecientos siete. Vistos
 con lo expuesto por el Señor Fiscal y consi-
 derando que en las declaraciones de fojas
 cinco y siete vuelta prestadas por don Car-
 los Domingo Torres y don Manuel Contina



Sentencia de
 2ª Instª a
 3ª vuelta

Hay piqueta plena sobre la embriaguez del
Señor Alberto Salazar cuando perpetró el ho-
micidio de Manuel Cobenas. Que en con-
secuencia ha debido retardarse un término
de la pena, considerando esa circunstancia
atenuante, a tenor del inciso sétimo del ar-
tículo noveno del Código Penal, revocaron
la Sentencia apelada de fojas treinta y una
en fecha tres de Julio último que condenó
a Alberto Salazar a la pena de prisione-
ría en tercer grado término máximo. Lo
condenaron a la misma pena en ter-
cer grado término medio o sean once años
de dicha pena con las accesorias del artí-
culo del artículo treinta y cinco del Código
Penal, debiendo contarse el término peni-
tencial desde el cinco de Enero último
y los revolviere. Mente Armas. San-
Francisco Portugal. Checa. Chavarri. Se
voto y publicó conforme a ley de que con-
Resolución 2475. José N. Oñe. — M. Sello. — Secre-
Suprema 452) taria de la Exma. Corte Suprema de Justi-
cia. — El Insparable Secretario de la Ex-
ma. Corte Suprema de Justicia. Cer-
tifica: que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Alberto Salazar en
la causa que se le sigue por homicidio,
este Supremo Tribunal ha resuelto lo
que sigue: Lima Octubre Cuatro de
Milnovecientos siete. — Vistos de conformi-



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

dad con el dictamen del Señor fiscal: declara
 raron No ha nulidad en la sentencia de
sista de fojas treinta y ocho vuelta, en fecha
 veinte y dos de Agosto del presente año, que
 revocando la de Primera Instancia de fojas
 treinta y una en fecha tres de Julio último
 Carbeno a Alberto Salazar por del delito de
homicidio a la pena de penitenciaría,
en tercer grado, termino medio o sean once
años de dicha pena y a las accesorias del
artículo treinta y cinco del Código Penal,
contandose el termino para lo principal,
desde del cinco de Enero del año corriente
y los devolvieron. Ortiz Revillos, El
 more - Tubeyro - Lem - Figueroa - Se pu
 licio conforme a ley - Cesar de Cardenas
 Es copia de su original que corre a fojas
 dos vuelta del cuaderno numero quinien
 to cincuenta y cinco que queda archivado
 en esta Secretaria. Lima Octubre cinco
 de mil novecientos siete. Cesar de Cardenas

Es fiel copia de sus originales segun la
 confrontacion de ley y a la que se remite
 en caso necesario. Chiclayo Noviembre once
 de mil novecientos siete. Comendador Salazar
 - desde - valen.



[Handwritten signature]
 Com. Salazar

